



RESOLUCIÓN N° **112 0918**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS, SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

03 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicado N° 131-0160 del 13 de marzo del 2008, se prorrogó una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL**, identificada con NIT 890.911.625-1, en un caudal total de 2.542 L/s, distribuidos así: 0.074 L/s para uso doméstico y 2.42 L/s para uso pecuario (producción y levante) derivados de un pozo profundo ubicado al interior del predio en las coordenadas G.P.S.: X= 856.133, Y=1.161.723, Z= 2.151, y para uso PECUARIO 0.048 L/s. tomadas de la fuente Sin Nombre que discurre por el mismo predio de la granja de levante ubicada en el predio identificado con FMI No. 018-145,8 coordenadas G.P.S.: X= 856.139, Y=1.161.792 Z= 2151, localizado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral. Dicho permiso se otorgo por un periodo de 10 años.

Que mediante Auto Radicado N° 112-0520 del 03 de julio del 2014, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por la **AVICOLA NACIONAL S.A.- AVINAL**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.501.252, consistente en un aumento de caudal para uso pecuarios y domestico correspondiente a la derivación de un pozo.

Que mediante Radicado N°131-2145 del 17 de junio del 2014, el usuario hizo entrega del Plan Quinquenal para el periodo comprendido entre 2014-2018.

Que mediante Resolución Radicado N° 112-3534 del 04 de agosto del 2014, no se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, y se requirió al usuario para que con el fin de aprobar el plan quinquenal aportara una información.

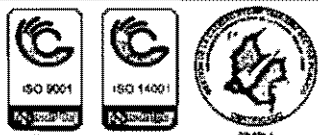
Que mediante Auto Radicado N° 112-0676 del 21 de agosto del 2014, se requirió a la sociedad la **AVICOLA NACIONAL S.A.- AVINAL**, para que con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aumento de caudal, presentara la siguiente información:

1. "Presentar Prueba de Bombeo reciente, realizada por un profesional o una firma idónea en la materia, (...).
2. Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea, del pozo existente en la empresa. (...)"

Que mediante Radicado N° 131-3553 del 26 de septiembre del 2014, el señor **IVÁN DARIO ZAPATA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.- AVINAL**, aportó la información complementaria al Plan Quinquenal.

Que mediante Auto Radicado N° 112.1032 del 05 de diciembre del 2014, se concedió una prórroga de 30 días hábiles a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.- AVINAL**, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-0676 del 21 de agosto del 2014.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro  
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, N.º 200713

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 36 06 - 561 37 00

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoqu:

CITES Aeropuerto José María Córdova (extax: 3146) ...

Que mediante Radicado N° 131-4630 del 22 de diciembre del 2014, el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ, hizo entrega de la prueba de bombeo y el Formulario de puntos de agua subterránea.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el Radicados N° 131-3553 del 26 de septiembre del 2014, correspondiente al Plan quinquenal para el quinquenio 2014-2018, y 131-4630 del 22 de diciembre del 2014, correspondiente a la solicitud de aumento de caudal generándose los informes técnicos N° 112-0019 del 13 de enero del 2015 y 112-0170 del 29 de enero del 2015, en los cuales se generaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

• **INFORME TECNICO 112-0019 DEL 13 DE ENERO DEL 2015:**

(...)

**12. CONCLUSIONES:**

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS Resolución 131-0160 del 13 de Marzo de 2008, por la cual se prorroga una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos, a la AVICOLA NACIONAL SA -AVINAL, identificada con NIT890.911.625-1, a través de su representante legal el Señor Iván Dario Zapata, con un caudal total de 2.542 L/s, distribuidos así de un pozo profundo 2.49 L/s así: 0.074 L/s para uso doméstico, 2.42 L/s para uso pecuario (producción y levante) y 0.048 para uso pecuario de una fuente sin nombre, con una vigencia de 10 años.

a) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Para la FSN, pero aforo realizado en el año 2007
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	el plan de inversión, propone actividades en años diferentes a los que propone los recursos y no cuantifica las actividades propuestas.
INDICADORES	x			X	

b) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

c) OTRAS CONCLUSIONES:

Según la prueba de bombeo la captación puede ser explotada con un caudal seguro constante de hasta 5 l/s ya que este caudal puede producir un descenso en el nivel dinámico del agua que no supera los 10 mts de profundidad. La recuperación para este tipo de pozo es relativamente rápida y la transmisividad está dentro del rango de clasificación media – Alta y los parámetros hidráulicos obtenidos están dentro de los valores comunes encontrados para formaciones rocosas meteorizadas y/o fracturadas

Se recomienda siempre un mantenimiento periódico del pozo en producción, para optimizar sus características hidráulicas. Este mantenimiento debe realizarse al menos cada año o según sea necesario si se observan disminución de caudal significativo.

El interesado cumplió con los requerimientos del Auto 112-0676 del 21 de agosto y 112-1032 del 5 de Diciembre de 2014."

• **INFORME TECNICO 112-0170 DEL 29 DE ENERO DEL 2015:**

"(...)

**"28. CONCLUSIONES**

En la actualidad la Sociedad Avícola Nacional - AVINAL, cuenta con una concesión de aguas en un caudal total de 2,542 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,074 L/s, para uso pecuario (producción y levante) 2,42 L/s, derivados de un pozo profundo ubicado al interior del predio y para uso pecuario (bovinos) 0,048 L/s tomados de la fuente Sin Nombre que discurre por el mismo predio.

La prueba de bombeo actualizada muestra un caudal explotable mayor del solicitado, lo que indica que en términos de disponibilidad de agua es posible otorgar el aumento solicitado.

Según los caudales captados, módulos de consumo generados y número de aves de levante y producción reportados entre los años 2011 al 2013, los consumos se encuentran entre 220 y 300 ccl/ave-día, más el consumo para bioseguridad de 50 L/hab-día.

Es factible OTORGAR al Señor Juan Fernando Peláez Jaramillo - Representante Legal de la Sociedad Avícola Nacional - AVINAL, el aumento de caudal en 3.5 L/s para el uso pecuario (avícola) a captarse del pozo profundo y en consecuencia, modificar el artículo primero de la Resolución 131-0160 del 13 de Marzo de 2008.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo el Artículo 39 del citado Decreto, indica que Las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 49 de dicho Decreto, establece la obligación para los beneficiarios de una concesión de aguas de solicitar la modificación de la misma, en caso tal de que las condiciones iniciales en las que esta fue otorgada varíe, señalando lo siguiente: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

De otro lado es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y*



control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa." (Negrilla fuera de texto).

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos con Radicado 112-0019 del 13 de enero del 2015 y 112-0170 del 29 de enero del 2015 y con la finalidad de lograr la conveniencia en la utilización del recurso hídrico por razones de utilidad pública e intereses sociales inherentes a su utilización, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de aumento de caudal, y a la información presentada por el usuario referente al Plan Quinquenal para el periodo 2014-2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0160 del 13 de marzo de 2008, en el sentido de otorgar un aumento de caudal al inicialmente concedido para que en adelante quede así:

"Otorgar a la Sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL**, identificada con NIT890.911.625-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.501.252, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 3.622 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,074 L/s, para uso pecuario (producción y levante de aves) 3.5 L/s, para un total de 3.574 L/s derivados de un pozo profundo ubicado al interior del predio, coordenadas: X= 856.139 y Y= 1.161.792 y para uso pecuario (bovinos) 0,048 L/s tomados de la fuente Sin Nombre que discurre por el mismo predio, sitio con coordenadas X= 856.133 y Y= 1.161.723, en beneficio de la actividad agroindustrial desarrollada en el predio identificado con FMI 018-1458, coordenadas X= 856.133 y Y= 1.161.723, localizado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, que las demás disposiciones de la Resolución 131-0160 del 13 de marzo del 2008 continúan vigentes y en igualdad de condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** ACOGER la información adicional del Plan Quinquenal para el periodo 2014 - 2018, presentado por la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL SA -AVINAL**, a través de su representante legal el Señor **IVÁN DARÍO ZAPATA**, mediante Radicado N° 131-3553 del 26 de septiembre del 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** REQUERIR a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL SA -AVINAL**, para que con el fin de aprobar el Plan Quinquenal para el periodo 2014-2018, en un termino de (30) treinta días calendario contados

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioqueño

E-mail: [comunicacion@cornare.gov.co](mailto:comunicacion@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 25 58

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 361 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teófilo

a partir de la notificación de la presente actuación, ajuste el plan de inversión, en cuanto a que sean coherentes los años propuestos para ejecutar las actividades y los recursos asignados, y así mismo cuantifique dichas actividades.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL SA -AVINAL**, que la información complementaria del plan quinquenal requerido solo se evaluará una vez y en caso de no cumplir con los términos de referencia, se deberá volver a presentar un nuevo Plan y realizar el pago por concepto de evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 07.02.1228*

*Proceso: Control y Seguimiento y trámite*

*Asunto: Concesión de Agua- Plan Quinquenal*

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga/02 de febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada/ Diana Uribe Quintero*